



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expediente 3000-19575-2026

VISTO la ley 10.647 por la que se establece un suplemento por permanencia en la categoría, para el personal de este Poder Judicial y el acuerdo 3663 que fija las normas de aplicación para la liquidación de dicho beneficio;

Y CONSIDERANDO:

Que un análisis sistemático de las políticas regulatorias llevadas a cabo a los fines de la recomposición salarial de los integrantes de este Poder Judicial, permite advertir situaciones particulares que se estima corresponde contemplar en el marco de dicha normativa.

Que en ese orden, se observa que por acuerdo 4141 del 6-3-2024, modificado por acuerdo 4144, en el ámbito de la Administración de Justicia, y por resolución PG n° 499-24, en el ámbito del Ministerio Público, se dispuso la modificación de los niveles remunerativos de los peritos I a V elevándolos al nivel inmediato superior, ello de conformidad con el cronograma -bimestral y por criticidad de fuero-, aprobado en cada caso como anexos.

Que asimismo, por acuerdo 4186 del 3-6-2025, se sustituyeron los artículos 1° y 2° del acuerdo 4058, disponiendo la promoción al nivel 10 del escalafón presupuestario de los Auxiliares 3° que presten servicios en la Jurisdicción Administración de Justicia, que acrediten un (1) año de antigüedad en el Poder Judicial y aprueben el curso de capacitación elaborado por el Instituto de Estudios Judiciales; y al nivel 12, a los agentes que acrediten tres (3) años en el nivel 10 y aprueben el curso de capacitación respectivo. Igual temperamento fue adoptado en el ámbito del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por resoluciones PG n° 933-22, n° 1021-25 y 1583-25.

Que al respecto, la Secretaría de Administración elabora el informe en el ámbito de sus funciones, en el cual se valora la opinión vertida por la Dirección de Servicios Legales en la consulta que oportunamente se llevara a cabo.

Que sentado ello, en línea con las consideraciones que se ponderaron en la oportunidad del dictado del acuerdo 3663 y con el proyecto que dicha Secretaría



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

eleva, se verifica la necesidad de alcanzar una interpretación armónica de las normas, de manera tal que los sujetos beneficiarios, antes detallados, no se vean perjudicados a la hora de evaluar los requisitos para la percepción del suplemento por permanencia; debiendo procederse en consecuencia.

Que conferida la debida intervención a la Procuración General, se receptaron en el presente las adecuaciones formuladas.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en los artículos 164 de la Constitución de la provincia, 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5827, 4° del acuerdo 3971 y 1° del acuerdo 4148, en coordinación con el señor Procurador General,

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar el artículo 4° del acuerdo 3663, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Los ingresantes en el nivel inicial de la escala jerárquica prevista en la planilla anexa de la ley 10.374, adquirirán el derecho a percibir el suplemento por permanencia previsto en la ley 10.647, una vez transcurrido el tiempo de antigüedad requerido en el artículo 3° de dicha norma, sobre la categoría o nivel en que fueran designados, sin perjuicio de las promociones, ascensos y/o remuneración transitoria que se le otorguen en ese lapso.

En estos últimos supuestos, con la prestación efectiva de servicios en la nueva categoría, nivel o remuneración transitoria, una vez cumplidos los plazos del citado artículo 3°, comenzarán a percibir el suplemento por permanencia correspondiente.

b) En los casos de ascensos, sean interinos o definitivos, y de reconocimiento de una remuneración transitoria correspondiente a un nivel superior por la índole de la función desempeñada, hasta tanto transcurra el tiempo de antigüedad requerido por el artículo 3° de la ley 10.647, el personal judicial tendrá derecho al suplemento por permanencia sobre la categoría o nivel presupuestario respecto del cual lo viene percibiendo.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Quien permanezca como interino o con remuneración transitoria correspondiente a un nivel superior, por un plazo igual o mayor de antigüedad al previsto en el artículo 3° de la ley 10.647, percibirá el beneficio sobre tal categoría o nivel presupuestario. Si cesare en esa situación, percibirá el beneficio sobre la categoría o nivel en la cual es titular”.

Artículo 2°: Dejar establecido que a los fines de la percepción del suplemento por permanencia, los peritos alcanzados por los cronogramas establecidos en el acuerdo 4141 y su modificatorio 4144 y por la resolución PG n° 499-24, que no hubieran ascendido o ascendieren antes de los plazos previstos por el artículo 3° de la ley 10.647, independientemente de la remuneración transitoria asignada, continuarán computando tiempo en los términos de la categoría en la cual son titulares, hasta cumplimentar los plazos establecidos en el mencionado artículo.

Para la permanencia en la remuneración transitoria en el nivel superior, se considerará el tiempo transcurrido desde la asignación de dicha remuneración, conforme la ley antes citada.

Artículo 3°: Las disposiciones del presente acuerdo regirán a partir de la fecha, sin perjuicio de su aplicación inmediata a las situaciones de la misma naturaleza aún existentes, conforme las pautas del artículo 8° del acuerdo 3663, los cronogramas establecidos en el acuerdo 4141 (modificado por acuerdo 4144) y en la resolución PG n° 499-24 y su progresión según las adecuaciones que requiera el sistema informático de liquidación de haberes.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 09/09/2026 19:43:32 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/09/2026 13:54:25 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Funcionario Firmante: 16/09/2026 11:44:27 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 16/09/2026 11:51:45 - GURRERA German Agustin -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



231801741003094423

SECRETARIA DE ADMINISTRACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 18/09/2026 17:51:21 hs. bajo
el número AC-4240 por ALVAREZ MATIAS JOSE.